

## Capítulo II Del Funcionamiento

### Sección Décima Del Instituto de Justicia Administrativa

**Artículo 56. Atribuciones del Instituto.** La persona titular del Instituto de Justicia Administrativa tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Acordar con la Junta de Gobierno y Administración los asuntos de su competencia.
- II. Diseñar y aplicar el Estatuto de la Carrera Judicial Administrativa.
- III. Elaborar programas de capacitación y actualización para el personal jurídico del Tribunal, mediante contenidos teóricos y prácticos que se impartirán en eventos académicos y clínicas de derecho procesal, administrativo, fiscal y anticorrupción. Se dará prioridad a programas con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y metodologías pedagógicas modernas que promuevan la excelencia en el desempeño judicial.
- IV. Diseñar cursos de capacitación para el personal de nuevo ingreso.
- V. Establecer estrategias para impulsar la carrera jurisdiccional.
- VI. Coordinar reuniones con el personal jurídico, destinadas a analizar e implementar acciones que mejoren la calidad en la prestación del servicio jurisdiccional.
- VII. Instrumentar y aplicar los convenios académicos interinstitucionales que se suscriben a nombre del Tribunal.
- VIII. Organizar, coordinar y supervisar la prestación del servicio social, las prácticas escolares y las prácticas profesionales.
- IX. Coordinar programas de investigación jurídica en los que participan el personal jurídico del Tribunal.
- X. Supervisar que se lleve a cabo la impresión y distribución de las publicaciones del Tribunal.
- XI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior o los acuerdos que emita la Junta de Gobierno y Administración.